

CLÁUSULAS ADICIONALES DE ALTA MORTALIDAD CON COBERTURA DE EVENTOS CLIMÁTICOS

Estas Cláusulas adicionales son complementarias y se anexan a las Condiciones Generales del Seguro Pecuario, y forman parte de la Constancia expedida a favor del Asegurado y tienen prelación sobre las mismas en lo que se opongan.

CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre únicamente la muerte de animales de la especie y función que se indiquen en la Constancia, por la ocurrencia de Eventos de Alta Mortalidad y por las causas expresas y específicas señaladas como cubiertas en la Constancia y que se enuncian a continuación:

1. Accidente.
2. Enfermedad.
3. Sacrificio forzoso.

La indemnización procederá cuando el número de animales muertos por un riesgo protegido sea igual o mayor a la cantidad de cabezas estipuladas como franquicia, establecida en función del tamaño del hato e indicada en la Constancia.

CLÁUSULA DE SUMA ASEGURADA LIMITADA.

Para estas cláusulas se puede establecer una suma asegurada limitada, que en su conjunto es inferior al valor de los animales. Para el ajuste de siniestros se considerará la suma asegurada unitaria de acuerdo con la etapa productiva establecida en la relación anexa. En ningún caso el monto de las indemnizaciones superará la suma asegurada limitada indicada en la Constancia, como responsabilidad máxima del Fondo.

Para este seguro no existe la reinstalación automática de suma asegurada.

CLÁUSULA DE DEFINICIONES.

Evento de Alta Mortalidad. Accidente o enfermedad que, en un mismo evento, ocasione el sacrificio forzoso o la muerte de los animales en una UPP, en un número igual o superior al establecido como franquicia en la Constancia y en el plazo estipulado para cada riesgo.

Muerte por accidente. Acontecimiento súbito e imprevisible que cause la muerte u obligue al sacrificio forzoso de los animales. Para que la muerte de los animales se considere por causa de un riesgo protegido, ésta deberá ser ocasionada por el mismo accidente y presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes al evento, salvo en el caso de las intoxicaciones y el envenenamiento accidental, en los que la muerte deberá ocurrir dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de que se manifiesten los primeros síntomas. Para porcinos este plazo es de 15 días naturales.



FONDO DE ASEGURAMIENTO NACIONAL AGROPECUARIO Y RURAL

FanCampo

Muerte por enfermedad. Es la ocasionada por el mismo agente etiológico de enfermedades enzoóticas, epizoóticas y previsibles, cuando se presente dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de que se manifiesten los primeros síntomas, para porcinos este plazo es de 15 días naturales.

Muerte por sacrificio forzoso. Es la determinación de dar muerte a un animal autorizada por un Médico Veterinario Zootecnista del Fondo, cuando los animales sufran una lesión o enfermedad irreversible por un riesgo cubierto que haga inminente su muerte o justifique técnicamente su sacrificio conforme a la práctica veterinaria. Dicha determinación deberá emitirse por escrito dentro de los 10 días naturales siguientes al accidente o 30 días naturales posteriores a los primeros síntomas de la enfermedad, según corresponda. En todo caso, la muerte deberá ocurrir dentro del plazo establecido en estas cláusulas adicionales para accidente o enfermedad.

CLÁUSULA DE AVISOS.

Además de los otros avisos previstos en las Condiciones Generales o en estas Cláusulas adicionales, el Asegurado deberá presentar al Fondo el siguiente aviso.

De Aviso Preventivo. El Asegurado deberá comunicar al Fondo la muerte de animales que ocurra en un lapso de 1 a 10 días, presumiblemente por la misma causa o presentando los mismos síntomas derivados de un riesgo cubierto, cuando el número de muertes sea igual o superior al 50 por ciento de la cantidad de animales estipulada como franquicia en la Constancia y deberá comunicarlo al Fondo dentro del plazo establecido en la Constancia a partir de que tenga conocimiento del hecho.

Si se comprueba que se presentó un aviso por un número de animales superior a los realmente afectados, se extinguirán los derechos que deriven de la Constancia y el Fondo quedará relevado de cualquier responsabilidad.

En el supuesto de que el Asegurado no pueda presentar dicho aviso por caso fortuito o fuerza mayor, el plazo indicado iniciará al momento en que desaparezca el impedimento.

La extemporaneidad del aviso de siniestro dará lugar a que el Fondo reduzca la indemnización, hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiese presentado oportunamente.

CLÁUSULA DE FRANQUICIA

Es la cantidad mínima de animales muertos en una UPP, de la misma especie y función zootécnica, por una causa protegida como evento de alta mortalidad.

En caso de siniestro, de ser procedente, el Fondo indemnizará desde el primer animal muerto si el número de animales es igual o superior a la cantidad establecida como franquicia. En caso contrario las pérdidas serán a cargo del Asegurado.



FONDO DE ASEGURAMIENTO NACIONAL AGROPECUARIO Y RURAL

Fan Campo

CLÁUSULA DE DEDUCIBLE

Es el importe que resulta de la aplicación del porcentaje sobre el monto indemnizable por cada siniestro ocurrido con el que participa el Asegurado, según se especifica en la Constancia.

En el supuesto de que mueran o desaparezcan animales o colmenas por incremento de avenidas de agua a consecuencia de ciclones, lluvias torrenciales, ruptura de presas o cualquier otro fenómeno que influya en el aumento de la corriente fluvial, y proceda la indemnización, el deducible que se debe aplicar será la que se establece a continuación.

De acuerdo con el porcentaje de animales y cadáveres que se localicen respecto del total reportado, conforme a la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE ANIMALES Y CADÁVERES ENCONTRADOS DEL TOTAL REPORTADO	DEDUCIBLE
0% a 2%	100.0%
3% a 5%	85.0%
6% a 10%	70.0%
11% a 25%	55.0%
26% a 50%	40.0%
51% a 75%	25.0%
Más de 75%	10.0%

En caso de aviso de siniestro de 5 animales o menos, cuando no presenten ningún cadáver al momento de la inspección aplicará un deducible del 50 por ciento.

CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, se deberá cumplir lo siguiente:

1. Al tener conocimiento de un siniestro producido por algún riesgo cubierto, el Asegurado o su representante o el Beneficiario deberá:
 - a) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique la agravación del daño.
 - b) Realizar los actos necesarios para disminuir o contener los efectos del daño.
 - c) Dar aviso al Fondo con objeto de notificar el siniestro y obtener el número de registro del mismo.
 - d) Cumplir las recomendaciones del Fondo para la atención del evento que haya ocasionado los daños reportados.
 - e) Conservar las evidencias de los siniestros y de sus causas, e informar al Fondo sobre los hechos relacionados y con los cuales puedan determinarse las circunstancias, naturaleza y consecuencias del evento dañoso.
2. El Asegurado o su representante o el Beneficiario deberá entregar al Fondo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que haya entregado el aviso

de siniestro, la documentación que a continuación se describe:

- a) Copia simple del acta iniciada ante el Ministerio Público y/o de las actuaciones judiciales o administrativas y/o reporte de bomberos o de los servicios de atención de emergencia, cuando corresponda, en caso necesario el Fondo podrá exigir copia certificada de los anteriores documentos;
 - b) Copia de la relación de animales extraviados y/o colmenas afectadas entregada a la Asociación Ganadera Local correspondiente, con acuse de recibo de la misma.
 - c) Cualquier otra documentación o información que el Fondo solicite en la inspección.
3. En los casos de desaparición de los animales asegurados y/o de colmenas afectadas, el Asegurado informará al Fondo la desaparición por medio del aviso de siniestro. Asimismo, presentará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes para dar a conocer los hechos.

Dará a conocer la pérdida dentro de la zona aledaña a la explotación y presentará a la Asociación Ganadera Local correspondiente la relación de animales extraviados y/o de colmenas. El Asegurado deberá buscar los animales o cadáveres y/o las colmenas afectadas mediante todos los medios a su alcance.

Cuando el personal del Fondo pueda llegar a la zona afectada, tomará conocimiento de la situación con objeto de determinar la existencia de los siguientes indicadores de daño:

- a) Que esté presente un escenario de daños en la UPP, que origine mortalidad o arrastre de animales o colmenas comprobable mediante fotografías, videos, imágenes satelitales o inspecciones físicas.
- b) Que el nivel de agua en la UPP haya alcanzado un mínimo de 1.10 metros y que en forma manifiesta existan pendientes o evidencias de la formación de corrientes de agua; con marcas vegetales que señalen el nivel alcanzado por el agua, desgajamiento de terrenos, caída de árboles, cercos o construcciones.
- c) Que en la zona afectada existan evidencias (cadáveres) de mortandad por esta causa.

En cualquiera de las situaciones que se presenten en esta cláusula, el productor afectado podrá proporcionar fotografías y videos en las que aparezcan los efectos que considere dañosos para la evaluación por parte del Fondo.

El Asegurado estará obligado a reunir el ganado para que el técnico realice el conteo y verificación general de animales presentes en el predio, bajo los términos que el técnico establezca sin exceder los 3 días hábiles para reunir al ganado.

Invariablemente deberán avalarse las anteriores situaciones por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por la SEDER o por el Fondo, según corresponda.

Posteriormente, el personal técnico del Fondo realizará la inspección de los avisos de siniestro reportados en las UPP's correspondientes, evaluando los daños existentes en



FONDO DE ASEGURAMIENTO NACIONAL AGROPECUARIO Y RURAL

FanCampo

la misma y la presentación en la zona aledaña a la misma, de al menos uno de los indicadores de daño descritos en esta cláusula.

Si por cualquier causa el ganado indemnizado aparece con fecha posterior a la indemnización, el Asegurado tiene la obligación de notificarlo al Fondo, para que este determine el destino de los animales, que puede ser la entrega a su propietario original, mediante la devolución de la indemnización recibida.

El Fondo se reserva el derecho de inspeccionar cuando lo considere necesario, posteriormente a la indemnización de animales o colmenas desaparecidos por arrastre de avenidas de agua, los hatos, apiarios y rebaños que resultaron afectados con objeto de verificar el inventario ganadero y apícola de la UPP.

4. El Fondo notificará al Asegurado la procedencia o improcedencia de la reclamación y, en su caso, el monto de la indemnización que proceda conforme a estas Condiciones Generales y cláusulas adicionales previo descuento del salvamento y deducible que correspondan.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN.

Sólo procederá la indemnización cuando el siniestro se deba a un evento de alta mortalidad y por las causas cubiertas, en el que el número de animales muertos sea igual o superior a la franquicia indicada en la Constancia.

El Fondo indemnizará al Asegurado el valor indemnizable de los animales muertos de acuerdo con la suma asegurada unitaria descrita en la relación anexa según la etapa productiva que cursen los animales al momento del siniestro, menos el valor de salvamento, si hubiere y el deducible.

En caso de que ocurra un evento de alta mortalidad; concluya el plazo establecido en la cláusula de DEFINICIONES para determinar la muerte por accidente o por enfermedad; y, en su caso, existan animales que continúen enfermos por la misma causa que ocasionó el siniestro, el técnico del Fondo dará seguimiento al tratamiento y evolución de la enfermedad por un plazo adicional de 30 días naturales, lo que hará constar en las actas de inspección que al efecto elabore. Si los animales mueren dentro del plazo adicional por la indicada causa, se pagará la indemnización correspondiente.